

923/12

t

Año de 1792

Orden del sup.^{mo} Consejo p.^a que la
 ctud.^a informe fr.^a la representa-
 cion del Conxep.^o de Tarazona
 D.ⁿ Juan Moreno de Bayas
 sobre los Compromisos hechos p.
 algunos vecinos de Calceña en
 la Dehesa Carnicera de ella.

R.^{ox} Solanilla

Dño torres menor.

Reo. las Ordenes, y el Informe.

R.^o Audi.^o
 p.^o Tarazona

N.^o de Gov.^{no}
Latorada

Opia.

M^{to}. Señor. = Don Juan Emanuel de Vaxgar Corne-
 gidor de la Ciudad de Tuxazona en Aragon: Hace pre-
 sente á V. D. ya le consta que en el año pro^{mo} pasado
 quise la Audiencia de este Reyno inhiuir al que
 compone del conocimiento de montes y Plancies, abo-
 cándose este; por lo que recurrio á V. D. y mandó en
 su Carta Orden de ocho de Febrero de dicho año de
 mil setecientos noventa y uno, se abrotubiese aquel
 Tribunal de conocer y proceder, y que substanciase
 se la Cauca, con las apelaciones al Consejo. A hora
 ocurre igual lance; pues como comca del Festi-
 monio que acompaña, ha librado firma, pose-
 soria á favor de unos quantos Vecinos dela vi-
 llena de Calzona de este Partido; manteniendoles
 en la misma posesion que de poco tiempo acá
 tenían de unas tierras roturadas en la Dehe-
 sa dela Caaniceria que vive para el abasto
 del Pueblo: Ya b^e V. D. que este conocimiento
 procede con arreglo á la Real Cedula del año
 de mil setecientos quaxenta y ocho al Capitu-
 lo veinte, al que la Audiencia devio estar, y no
 pexuabax la Tuxirdiccion del Exponente, espe-
 rando como espexa se sobre caxte el Despa-
 cho: En esta atencion. Suplica á V. D. se rixva
 expedir nueva Carta Orden en iguales terminos
 que la antecedente, á fin de que dicho Tribunal
 dela Audiencia se inhiua del conocimiento que
 intenta tomar sobre el asumpto, no impedi-
 endo se substancie la Cauca por los tramites
 regulares de derecho; pues así procede conforma

de justicia. Faxazona y enexo veinte de mil
vecientos noventa y dos. = *Ilmo Señor =*
Juan Lorenzo de Vargas = Ilmo Señor Conde
de la Cañada.

[Signature]

*Emo
Sr. Señor*

*Don el Conde de la Ciudad de Fa.
axazona en el día de... se hizo al Ilmo
Consejo de la Cañada como su Delgado
en el día de... y Planteó una Npa
sentación en el día de... de cada
año manifestando las tempestades
los hechos por algunos vecinos de
la villa de Calatonia en la Dehera
Cañadiza de ella, de cuyo conocimiento
se intentaba injuriar a una Real
Audencia*

*Esta Npa representación la puse
al Conde el referido Ilmo Sr. Conde
de la Cañada, para que rompiese
la providencia que existiese con
veniente, y para poderla hacer con
la debida enmienda y concordancia
y en vista de lo expuesto por el Sr.
Fiscal de la Real Audiencia de
Tribunal de Calatonia a una Real
Audencia (como lo hago por mano
de v. e. copia de dicha Npa representación)*

Emo.
Sr. Señor.

Don el Correg. de la Ciudad de Fa.
razón en este Reino, se hizo al Illmo.
Consejo de V. E. Sr. Conde de la Cañada como Subdelega-
do de Monjes y Plantios una Repre-
sentacion en veinte de Enero de este
año, manifestando los rompimien-
tos hechos por algunos vecinos de
la villa de Calceña en la Dehesa
Carniceria de ella; de cuyo conoci-
miento intentava inhiviale era Real
Audiencia.

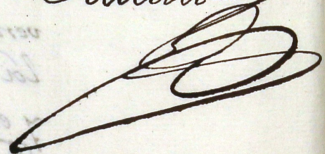
Esta Representacion la pasó
al Consejo el referido Illmo. Sr. Con-
de de la Cañada, para que tomase
la providencia que estimare con-
veniente; y para poderlo hacer con
la debida instruccion y conocimiento,
y en vista de lo expuesto por el Sr. or
Fiscal: Ha resuelto este Supremo
Tribunal se remita a esta Real
Audiencia (como lo hago por mano
de V. E.) copia de dicha Representacion,

para que le informe lo que vel
ofrezca y parezca; teniendo para el
presente la Real Ordenanza de
Montes y Plantios de el año de 1771.

Lo que participo a V. E. de orde
del Consejo a efecto de que lo haga
presente en el Consejo de esta Real
Audiencia para su inteligencia, y
cumplimiento; Tenel interin reser
vada V. E. darame aviso del recibo de
esta para trasladarlo ala superio
ridad del Consejo.

Dios gñe. av. e. muchos añ
Madrid y Marzo 14 de 1792.

Mo Señor.

Juan Manuel Antonio
Comandante


Mo or n Felix Oneylle.

Zaragoza



Para despachos de oficio quatro mrs.

SEILO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y DOS.

Auto
SS.
veoa
Vittava
mixalleg
d'Amara
La Ripa

Larag. veinte & cuatro de Mayo de 1772.

Obedecase la orden al Supremo Con-
sejo que expresa la Carta que antecede
fecha catorce de este mes: Y por lo que
toca al cumplimiento, se pare copia
al Pleito de Tixma que cita donde
se de cuenta. &



Nota/ En 24 de Marzo se pasó Copia al Pleito de
Firma que cita y pende por el oficio de D.^o Blas
de Torres, y se entregó al Relator D.^o Juan.^o
de Solanilla.



Para despachos de oficio quarto

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y TRES.

D.^o Blas de Torres Es.^o de Cámara del Rey v.^o
Señor en su R.^l Aud.^o de Aragón

Certifico: Que en ella y oficio de mi cargo pen-
de pleito de firma ganada por Simon Agua-
ron y Consortes vecinos de la villa de Cal-
cena sobre dominio y posesion de ciertos bie-
nes sitos en la misma; en cuyo pleito habi-
endo presentado una certification dada
por D.^o Juan Laborda Es.^o de la R.^l Audiencia de
la R.^l Prohibicion del Consejo para que esta
Aud.^o informase sobre la representacion con
que acudio al mismo D.^o Juan Moneno de
Bargas Conregidor de Tarazona, y man-
dado por Auto de V.^o y feto de marzo
del año proximo pasado se hiciere el
informe que se mandaba en dicha R.^l Pro-
hibicion, se pidió por el Final del m. may
antigua en su censura de nueve de febre-
ro ultimo que respecto de que no re-
sultaba en el proceso si estaba hecho
o no dho Informe se acordase por el

tribunal lo certificase el Ex.^{mo} a Cam.^a
de la Causa; y en su vista por el proveido en
catorce de marzo mas cerca parado. Se
mando como lo pedia el Fiscal de Ill.
y en su cumplimiento habiendolo yo expe-
tado, expuse no habia la Ex.^{ma} si estaba
hecho o no el referido Informe; y por
votos de ocho del cor.^{te} se mando en
me otras cosas que la Certificacion acorda-
da en el proveido de catorce de mar-
zo proximo se cumpliera con el Es-
crivano al R.^l Ayuda, por quien
se certificase sobre lo que se mandaba man-
dado. Y p.^a q.^a conve. voy la presente
Certificacion que firmo en Tarag.^a
a once Abril de mil Setecientos
noventa y tres.

Auto
ss.
vepa
Viquia
Villan
Mun.
Llamas
La Hija
Perez.

Tarag.^a quince de Abril de 1793. Aca.^{do} Gen.
El presente Ex.^{no} vague la Certificacion que
se manda por la Sala, de la que se de cuen-
ta en la misma.

Dado en 16 de Abril.

Contestada en A. de Mayo.

Exmo Señor

El Corregidor de la Ciudad de
Tarazona en este Reyno, hizo
al Exmo S.^r Conde de la Cañada
Governador del Consejo y como sub-
delegado de el condes y Plantio
una representacion en 20 de ene-
ro del año prox.^{mo} pasado de
1792. manifestando los rompi-
mientos echos por algunos oc-
asos de la villa de Calca en
la Dehesa Carniceria de ella de
cuyo conocimiento, intentaba in-
hibirle en R.^l Audiencia.

Esta representacion la
pase S.^r el Ex.^{mo} Governador al
Consejo p.^a q.^a tomase la Prov.^a que
estimase conveniente, y para

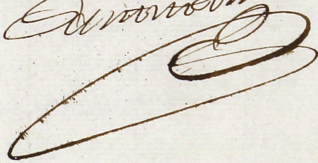
poderlo hacer con la debida ins-
truccíon y conocimiento, y en
vista dello expuesto por el Sr.
Fiscal, mando este Supremo Tri-
bunal se remitiese a esta Real
Audiencia como lo hice por mu-
no de su antecesor D.ⁿ Felix de
Oneylle en 14 de marzo siguiente
para q.^e le informase lo que
se le ofreciere y pareciere tener
lo para ello presente la R.^a orde-
nanza de Montes y Plantios
del año de 1748.

En 20 del mismo mes de
marzo me avisó el recibo de esta
orden el citado Excmo. Sr. D.ⁿ Felix
Oneylle diciendo la havia para-
do el acuerdo de esta R.^a Audiencia
p.^a q.^e hiciere el informe que se le
mandava pero como hasta aho-
ra no lo haya executado y en
vista dello representado nuevamente
por el expresado Corregidor de la
Ciudad de Tarazona, si acordado
el Consejo se haga recuerdo a esta
R.^a Audiencia para q.^e a la ma-
yor brevedad practique y remita

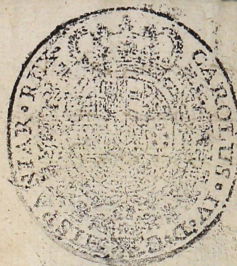
al fin poder el Informe que se
le tiene pedido en el asunto.

Lo que participo a V.E.
de orden del Com.^o al efecto de
que la haga presente en el
Acuerdo de esta R.^a Audiencia
para su inteligencia y cumpli-
miento, y del recibo de esta
se servira V.E. darme aviso pa-
ra ponerlo en noticia del Com.
sefo
Dios que a V.E. m. a.
Madrid y citayo 3.^o de 1793.

Excmo. Señor.

Manuel Antonio
Carrion


Excmo. Sr. Duque de Albuquerque.



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y TRES.

Ante ^a Zarag. 7 Mayo feiv de 1793. Aca. Gen.!

Bega

Orquia

Sillava

Miralles

Diamas

La Riba

Extrem^a

Perez

{ Obedecer la orden del Consejo que ex-
presa la Carta que antecede fecha pri-
mero de este Mes. Y por lo que toca
á su cumplim^{to} se pase copia al Pleyto
que cita, y pende en Sala de Justicia de
esta Audiencia, donde se de cuenta.

Nota en siete a dos se pasó copia al
Pleito que cita la que se entregó
al Relator Solamilla.

t
S^{er}mo:

Con fecha de 20 de Nuevas de 1792 dirigió el Con-
sejor de Tancaxona al Conde de la Camada, como
Subdelegado de Monoy, y Plancion una suplica-
ción, en que expuso: Fue en el año antecel.
segun ya le constaba, havia querido esta M^{te}. Aud.
inhibirle del conocimiento de Monoy, y Plancion, p.
lo que havia recurrido al mismo Subdelegado, q.
en su Carta de 3 de febrero de 91 havia mandado
se administrase una M^{te}. Audiencia de conoix, y pro-
ceder, y que substanciasse el corregido la causa,
con las aperturas al M^{te}. Consejo: Fue la actualid.
occursia igual lance; fue segun constaba del
testimonio, que acompañaba, havia librado Tin-
ma posesoria a favor de unos quarentos vecinos de
Calcuta, manteniendoles en la inmensa posesion,
que poro tiempo acá tenían de unos terrenos acorru-
dos en la Dehesa de la Camicearia; cuyo conoci-
miento procedia con arreglo al Capitulo 20 de la M^{te}. Cedula
del año de 48, al qual debió estar la M^{te}. Audien-
cia, y no penetrar la jurisdicción del Consejor;
que expuesta se sobreexaltase el despocho. Y con-
cluyó pidiendo, se mandase expedir nueva Car-
ta Orden en iguales terminos, que la antecedente,
a fin de que constase. se inhibiese del conoci-
miento, q. intentada tomar sobre el asunto, no impidien-
do, q. se substanciasse la causa por los tramites
regulares de dño. El Conde de la Camada pasó una
representación al M^{te}. Consejo, para q. tomase la
providencia correspondiente; y para poderlo hacer
con la debida intencion, y conocimiento resolvió remitir

ir á esta Audiencia. Copia de esta Inystruccion, paraq. informase loq. se la ophiere, teniendo presente la Instr. Ordenanza del año 1748.

Se obedecio-

con el respeto debido, y para su cumplimiento se mandó pasar con los Autos de Firma al Fiscal de V. M., por quien en dos Censuras se instó á que se remitiesen los Autos por el Connegidor ad effectum videndi; y así se mandó por el Tribunal; en cuya vista, y conforme cam-
bien al dictamen fiscal debe informar á

V. M.: Que sin embargo de la nueva planta de Gobierno, que daron salos en este Reyno los quaxos Juicios forales privilegiados, en que aun más que los particulares in-
venida, é inextensa la Ingalia de V. M. con más anchura, y vigor, que en las de-
may legislaciones de España. Uno de ellos es el de Firma, que es un ampango, que en lo antiguo se pedia ante el Justicia Mayor del lugar, y hoy se despacha en esta Audiencia á instancia de los opmiedos, ó que temen ralo, por el que se inhibe, y veda á qualquiera Juicio, ó particular, Eclesiasticos, ó Seculares el inquietar los indubi-
damte en su Persona, dññ, ó bienes, ni en la posesion de ellos segun el caso, que en el
se prohibido, á dello se comprehende. Hay varias especies de Firmas, y una de ellas es la que se llama posesionia, en virtud de la qual á imitacion de algunos Invidiosos de los Provenios se

inhibe ostar, ó inquietar contra Fueno á los poseedores de los bienes, ó dññ, que gozan ecle-
siasticos, ó profanos, espirituales, ó temporales. El fundamento es la posesion, y por ello debe probarse, á may manifestar el Procurador por si mismo á favor de quantos en su razon
tienen quiza; y la formula del Decreto, como aux. viniendo, ~~la formula es~~, Se despacha en la for-
ponte es, ma de dññ con Razon; en cuya virtud
aguel á quien se hace saber sea Fueno, ó pose-
riar con preste en el mismo Juicio, ó Pro-
ceso de Firma, y dando razones forma el
Articulo de Inhibition, de Declaracion, ó de
Connegimiento, segun el merito de las mismas
ó lo que mas conviene al individuo; unos de-
cretos se siguen, subitanen, y decontinuo
con anchura por los enamies establecidos p.
Fueno: se para á las veces dññ Juicio de
plenaria posesion, y segun que dan sali-
vos los dññ de las Firmas en quanto á la
Propiedad. En este sumpto. Simon Aguaron
Alcalde de la villa de Calatayud con diez, y die-
vecientos más de la misma acudieron á esta
Audiencia en lo de Fueno el 1792 soli-
tando el ampango de la Firma posesionia
sobre el dominio, uso, y posesion de muchos
años continuos hasta enonce de 21 campos,
que especificaron, y confrontaron existentes
en los terminos de Calatayud, y Pancosay, que
nombraron (sing. ena el ay se ennuencia la
dehna de la Cammercia); y dada la Infr-
macion, y cumplido lo demás prevenido p.
Fueno, no pudo el Tribunal despa de des-

partir, como despatcho dha Firma en 14
del propio mes de Heneco, ignorando, como
en todas se ignora contra quien, o quienes
se dirigia en particular, si contra Juan-
clemente, o Sembrar, o contra algunas Per-
sonas de una misma, o diversa jurisdiccion;
pues en la Firma poseedora ninguna se
nombra, sino bajo los apelativos genitales
de Personar, Juces, Capitanes, y universi-
dades, y es connotarse depende de la no-
tificacion del Despatcho, que el Firmante
procure hacer saber, e intimar a aquel,
o aquellos, que le turbaban, o temen, que le
inquieten en la posesion. Era jurisdiccion
civil, o de la sede, o tiene alguna obligacion
de saberla el Corregidor de Taxacoma, a q.
parece se notifico dha Firma en el 21 del
ciudad muy de Heneco, y desde luego, ^{debo} vista de
los Remedios formales, que ~~se~~ venia muy
efectivos para quedar desmembrado, si
fue en esta, abjandose la inhibicion de la
Firma para el mismo Tribunal, sin con-
tinuarse con poner suplicas, y no asy
en seguida de la Notificacion; pues vobis
no era medio legal, bien podia conocer,
q. no llegarian a noticia del Tribunal,
sino se reproducia el Despatcho, y esto de-
pendia de la voluntad de los Firmantes;
y con efecto los ha ignorado hasta el fin.

Fue, pues, y debio ver de dos Reme-
dios los mas ovis, y autorizados en los
Tribunales inmediatamente que la Firma se

le hizo saber en el citado dia 21 de Heneco =
el 1º formando el articulo de Revolucion con
un testimonio de la litispendencia anterior, q.
sobre los mismos Caminos havia en su Juaga-
do; cuyo medio debia saber, que era el mas au-
torizado en los Tribunales aun en el caso presu-
mo de conocer, y proceder solo como Justicia
Ordinaria = y el 2º formando el articulo
de Declaracion, a fin de que, fundado en
la Ordenanza de 1748, se declarase, que
en el caso, en que conocia, y procedia, como
Subdelegado de Moncy, y Plancio no le ace-
taba, ni inhibia la Jurisdiccion de la Firma.
De estos remedios debio valerse, como todos los
de estos Remedios Corregidores, y Juces, aun
los mas autorizados de la Jurisdiccion Civil;
y quando con ellos no hubiese logrado
lo que deseaba, tenia justo motivo, para re-
currir a la Superioridad del Subdelegado
Genl. y al Consejo. Mas empeño para donde de-
biera concluir, habiendo en el 20 de Heneco
la expresada Representacion un dia antes,
que se le notificase la Firma, usando sin
duda de alguno de los muchos artificios, que
suele con los Ecnibanos; y sin exponer en
el anno de syndicar a esta Audiencia co-
mo que le ha turbado, y turba en el con-
cimiento de Moncy, y Plancio con absoluta
falsedad; aunque si ha afirmado amixiam.
al Consejo con las pruebas convenientes, que
el Corregidor de Taxacoma es la mayor pla-

ga, y tempestad, que ha podido desorganizar sobre
sus Pueblos, y Verinos, sin haver alcanzado p.
su alfin la conminacion del Consejo, ni
las ~~comunicaciones~~ ^{comunicaciones} militares, y aprehension de los
dos salay Civiles, y Criminal de esta Audiencia
cia; por lo qual no se hallara ^{una} de las muchas

+ Causas, que llegan a ella del Corregidor de Tlaxcala,
na, en que no haya desorden, ^{acordado} ~~inmediato~~,
injusticia, ^o ~~ordenado~~ ^{ordenado} ~~injusticia~~. Tal vez no cae:
ce de estos ~~casos~~ ^{servicios} la causa actual ~~causa~~ ^{causa} ~~regui-~~
da de oficio contra el ~~ll. de~~ ^{de} y demás vecinos
de Cabecera; pero se advierte de haber de
ella esta Audiencia, porq.^a o por la liti-
pendencia anterior, o por haberse procedi-
do en ella p.^a el Corregidor con calidad de
Subdelegado de Moxco, y Plancio, debe que-
dar sin efecto alguno la Firma; cuya
inhibicion en vista de los Autos, acordada
sola la vendad, y disimulando la ordina-
cion de los Autos en esta villa de Tlaxcala,
se ha alzado por el Tribunal en tuc-
da de los conx.^{tes} mandando devolver los
Autos al Correg.^r de Tlaxcala, donde las
Partes usen de su dño, como les convenga.

Que si quanto esta Aud.^a puede in-
formar, y v. m. resolverá como siemp.^e
L. m. y p. - Tlaxcala 25 de Junio de 1793.

+

Remito a Vn el Informe ad-
junto que hace esta Ciudad. Vn la re-
presentacion ~~del Conregidor~~ hecha
por el Conregidor a la Ciudad de esta
zona manifestando los xompimientos
executados por algunos vecinos de la
Villa de Salceda en la Desecha Can-
dencia de ella; & como conosci-
mientos intentaba imbuirle esta Ciudad. me-
diante la persona por persona librada
a favor de ellos vecinos: A fin de que
Vn lo haga presente al Sr. Conregidor.

Diog. que a Vn m. d.
Tarag. Junio 28. de 1793.

P. J. Man. Antonio de Santisocand.

